El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que OLGA LUCIA PIMIENTO GUZMAN con C.C. 38.243.768, en calidad de apoderada de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA con NIT. 890.102.513, radicó bajo el No. 73001-1-25-0173 del 19 de mayo de 2025, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio ubicado -*de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal*- en la Carrera 5 B SUR No. 22-60, Carrera 6 SUR No. 22-59 y Calle 23 No. 5 B SUR-25 Las Vegas en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-218372 y ficha catastral 01-04-0198-0008-000, 01-04-0198-0011-000 y 01-04-0198-0012-000 y con un área de lote de 321.00m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-218372 del 15 de mayo de 2025, la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA con NIT. 890.102.513, es la propietaria del predio ubicado -*de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal*- en la Carrera 5 B SUR No. 22-60, Carrera 6 SUR No. 22-59 y Calle 23 No. 5 B SUR-25 Las Vegas en la ciudad de Ibagué, con un área de 321.00m² y ficha catastral 01-04-0198-0008-000, 01-04-0198-0011-000 y 01-04-0198-0012-000.

Que la Secretaría de Planeación Municipal, mediante resolución No. 0512 del 22 de mayo de 1990, impartió aprobación al loteo de la urbanización LA COLINA DE LOS COVA y concedió permiso para acometer obras de urbanismo.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 9, define el reloteo como: "*Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados*".

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 25102209, enviada por correo electrónico el 10 de junio de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2513249 del 23 de julio de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0478 del 23 de julio de 2025, es decir hasta el 14 de agosto de 2025.

Que el solicitante mediante radicado No. 2513629 del 12 de agosto de 2025, presentó las correcciones a la solicitud.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo y revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias de la ciudad de Ibagué.

Que mediante oficio No. 25103859 del 17 de septiembre de 2025, el Curador Urbano Uno emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, el cual fue debidamente comunicado al titular vía correo electrónico el 18 de septiembre de 2025.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- **Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo** a la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA** con NIT. 890.102.513, representada legalmente por **HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA** con C.C. 5.937.240, para el predio ubicado -*de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal*- en la Carrera 5 B SUR No. 22-60, Carrera 6 SUR No. 22-59 y Calle 23 No. 5 B SUR-25 Las Vegas en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-218372 y ficha catastral 01-04-0198-0008-000, 01-04-0198-0011-000 y 01-04-0198-0012-000**, con un área de lote 321.00m², para generar DOS (2) lotes así:

LOTE	ÁREA (m²)
Lote 20	214.50
Lote 3	106.50
TOTAL	**321.00**

Parágrafo 1.- El plano aprobado de la subdivisión (1) hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 27.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA
C.C. 5.937.240
Representante Legal IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curador Urbano Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 21 OCT 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 21 OCT 2025

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DIA 07 DE OCTUBRE DE 2025 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA en calidad de representante legal de IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCÓN

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO